

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	878
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante	Sociedad SFC Soluciones y CIA Ltda representada legalmente por el señor Julián Gonzalo Flórez Ortiz
Demandados	Herederos indeterminados del señor Hipólito Sánchez Herrera y demás personas indeterminadas
Radicado	05861 40 89 001 2023 00271 00
Decisión	Admite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por la Sociedad SFC Soluciones y CIA Ltda representada legalmente por el señor Julián Gonzalo Flórez Ortiz, se observa que la misma fue subsanada, dando Cumplimientos así, a las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso;

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por la Sociedad SFC Soluciones y CIA Ltda representada legalmente por el señor Julián Gonzalo Flórez Ortiz, en contra de los herederos indeterminados del señor HIPOLITO SANCHEZ HERRERA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble predio rural: UN LOTE DE TERRENO con un área de 11.127 metros cuadrados aproximadamente, mejorado con casa de tejas y tapias de barro, café, demás anexidades, situado en el paraje de VENTIADERO del municipio de Venecia, delimitado así: Se parte de la carretera de la vereda VENTIADERO por esta a llegar a lindero con Bernardo Pérez (planta general), con este a un caño del caño a llegar a la Quebrada EL TAPARO y por esta Quebrada a la carretera Venecia – Bolombolo, por esta carretera a llegar a lindero con Eduardo Molina y con este a salir a la carretera vereda Ventiadero punto de partida.”

Inmueble Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 010-9854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia.

SEGUNDO. Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375 y 368 y s.s. del Código General del Proceso o sea el trámite del proceso VERBAL por tratarse de un asunto de menor de cuantía.

TERCERO. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del señor HIPOLITO SANCHEZ HERRERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia y de conformidad con el Art 108 y 293 del C.G.P. en asocio con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento deberá realizarse en la página web que la Rama Judicial dispuso para ello. Hecho lo anterior se designará Curador Ad-Litem, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo (artículo 369 C.G.P.)

CUARTO: Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 010-9854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Ofíciase por la Secretaría del Despacho.

QUINTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficios que deberá enviar laparte interesada.

SEXTO. Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se le reconoce personería al abogado identificado con cédula German Darío Jaramillo Medina de ciudadanía 8.154.988 de Santa Rosa de Osos

y portador de la Tarjeta Profesional No. 126.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Sociedad SFC Soluciones y CIA Ltda representada legalmente por el señor Julián Gonzalo Flórez Ortiz conforme al poder conferido (Art.74 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ